



Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		166E/2025
		23 de mayo
OBJETO	Denegación la solicitud de empleo de disparos para ahuyentar gorriones en Carcastillo	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000086	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por D. Jesús Angel Díaz Alfaro con D.N.I. ***4865** para autorizar ahuyentar a los gorriones mediante el empleo de disparos de escopeta en el polígono 7 parcela 3215 de Carcastillo. El solicitante motiva esta solicitud por los daños que producen estas aves en el cultivo de cebada sembrado en esta parcela.

El gorrión común (*Passer domesticus*) no se encuentra contemplada como especie cazable en España, de acuerdo al contenido de la Directiva de Aves 2009/147/CE. Por otro lado, en la actual Orden Foral 112E/2022, de 8 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el gorrión común no es una especie incluida en la OF 112E/2022, de 8 de abril, de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en su artículo Artículo 8 que “Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus larvas, huevos o crías y de todas las subespecies inferiores, así como alterar y destruir sus hábitats naturales, nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo. En el artículo 9 de esta ley foral posibilita la captura o eliminación de individuos de determinadas especies mediante autorización del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, siempre que concurran razones de protección de la salud y seguridad de las personas, se puedan derivar efectos perjudiciales para las especies amenazadas, o para prevenir perjuicios importantes a otras especies, la agricultura, la ganadería, los bosques y montes, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

Así mismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece en el artículo 54.5 que “Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición



incluye su retención y captura en vivo. En el artículo 61.b establece que “Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concorra como circunstancia la prevención de perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.

En este caso, la solicitud recibida no sigue los criterios establecidos en el art. 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, ni en el art. 8 de la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.-Denegar D. Jesús Angel Díaz Alfaro con D.N.I. ***4865** la solicitud para ahuyentar a los gorriones mediante el empleo de disparos de escopeta en el polígono 7 parcela 3215 de Carcastillo.

2.- La actividad denegada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

3.- Trasladar esta Resolución a la Espacios Naturales y Especies Protegidas y a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil a los efectos oportunos.

4.- Notificar esta Resolución a JESUS ANGEL DIAZ ALFARO, con D.N.I. ***4865**, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5.- Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.





Pamplona, 23 de mayo de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles



CSV: **DB0FB312A10C78F4**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-05-23 17:22:59